

Grupo profesional	Nivel	Categoría profesional	Salario/día	Euros
		Pluses:		
		Asistencia: Ptas/día efectivamente trabajado .....	476	2,86
		Transporte: Ptas/día efectivamente trabajado .....	364	2,19
		Paga de San Antonio .....	7.149	42,97
		Dietas:		
		Media dieta .....	1.407	8,46

## ANEXO XI

## Tablas salariales provisionales año 2001

Incremento IPC provisional (2) + 0,5 puntos

Cerámica de la provincia de Valencia

Grupo profesional	Nivel	Categoría profesional	Salario/día	Euros
7	II	Personal Titulado Superior .....	5.357	32,20
6	III	Personal Titulado Medio .....	4.363	26,22
	IV	Jefe de Personal, Encargado general de Fábrica, Jefe Administración 1. <sup>a</sup> .....	4.197	25,22
	V	Jefe Admón. 2. <sup>a</sup> , Jefe de Sección ....	3.861	23,21
5	VI	Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> , Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup> , Jefe Taller, Encargado .....	3.607	21,68
	VII	Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup> , Contramaestre, Especialista Oficio ..	3.550	21,34
4	VIII	Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> , Oficial de 1. <sup>a</sup> operario .....	3.429	20,61
	IX	Auxiliar Administrativo, Oficial de 2. <sup>a</sup> operario .....	3.374	20,28
3	X	Especialista de 1. <sup>a</sup> , Oficial de 3. <sup>a</sup> operario .....	3.325	19,98
2	XI	Especialista de 2. <sup>a</sup> , Peón especializado .....	3.283	19,73
		Peón, Personal de limpieza .....	3.231	19,42
1	XII	Aprendiz de tercer año .....	2.747	16,51
		Aprendiz de segundo año .....	2.585	15,54
		Pluses:		
		De transporte .....	268	1,61
		Distancia .....	11	0,07
		De asistencia .....	55	0,33

Anexo: Redactado conforme a las especificaciones del Acuerdo de 22 de septiembre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 251, de fecha 21 de octubre de 1996, y que sigue vigente en sus puntos primero, segundo, tercero y todos sus apartados de dicho Acuerdo.

## ANEXO XII

## Tablas salariales finales año 2000

Incremento IPC real (4) + 0,4 puntos

Tabla de referencia

A aplicar en las empresas que se incorporen al Convenio a partir de 1 de enero de 1999, en tanto ejerciten la opción establecida en el artículo 72 del presente Convenio.

Grupo	Nivel	Salario/día - Euros	Salario/día - Pesetas	Pesetas/año	Euros/año
7	II	23,52	3.913	1.991.408	11.968,60
6	III, IV y V	21,38	3.558	1.829.901	10.997,93

Grupo	Nivel	Salario/día - Euros	Salario/día - Pesetas	Pesetas/año	Euros/año
5	VI y VII	19,78	3.291	1.708.296	10.267,07
4	VIII y IX	18,38	3.058	1.602.367	9.630,42
3	X	17,29	2.877	1.520.188	9.136,51
2	XI	16,92	2.816	1.492.162	8.968,07
1	XII	16,79	2.794	1.482.187	8.908,12

P. asistencia día efectivo de trabajo: 464 pesetas; 2,79 euros.

P. transporte día efectivo de trabajo: 356 pesetas; 2,14 euros.

Los valores anuales se entienden referidos para supuestos de:

Salario día a razón de 455 días (365 días/año + 30 p.e. verano + 30 p.e. Navidad + 30 paga de marzo).

Plus de asistencia a razón de 284 días (223 días trabajo efectivo + 21 p.e. Verano + 20 p.e. Navidad + 20 p. vacaciones).

Plus de transporte a razón de 223 días (223 días de trabajo efectivo año).

## 7588

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «R & M Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (Código Convenio número 9.000.232), que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### REVISIÓN SALARIAL PARA 2001 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «R & M AISLAMIENTOS RYME, SOCIEDAD ANÓNIMA»

## Acuerdos

Primero.—El Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y la Gerencia de la empresa, acuerdan negociar la revisión salarial para el año 2001.

El Comité de Empresa y la Gerencia al convenir y negociar la presente revisión salarial, al objeto de mantener la plena actividad y empleo, acuerdan transmitir conjuntamente a los trabajadores de la empresa la importancia y necesidad de adoptar medidas para reducir los costes operativos directos e indirectos, así como mejorar los niveles de productividad.

Segundo. *Revisión salarial.*—Se acuerda la revisión salarial para el año 2001 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad y suplido de locomoción, según los siguientes grupos de tablas anexas, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2001.

Tercero. *Horas extraordinarias.*—Se acuerda la revisión de las horas extraordinarias y de viaje para el año 2001 del personal fijo de obra, según las tablas anexas, que serán de aplicación a partir del 1 de febrero de 2001.

Cuarto. *Revisión de suplidos.*—Se acuerda la revisión de los suplidos «in itinere», artículo 42, según la tabla A anexa, a partir del 1 de enero de 2001. El resto de los suplidos no sufren variación.

Disposición adicional primera.—En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 2001 un incremento superior al 4 por 100, pactado en el año 2001 de la presente revisión de este Convenio Colectivo, se efectuará una revisión salarial equivalente a dicha diferencia,

y que afectará al salario base, antigüedad, plus de actividad, suplido de locomoción y pagas extras.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real del año, y se abonará con efectos del 1 de enero del año 2001.

Disposición adicional segunda.—De acuerdo con el artículo 31 del vigente Estatuto de los Trabajadores se acuerda que las gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce mensualidades para los siguientes contratos: En formación, en prácticas, a tiempo parcial, para fomentar el empleo, para obra o servicio determinado, eventual por circunstancias de la producción, por interinidad y por un período determinado.

Acuerdo adicional.—Se consideran válidos a todos los efectos, salvo los artículos y cantidades modificados en la presente revisión, el Convenio Colectivo de empresa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1986, y las revisiones del mismo publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo de 1989;

número 62, de 13 de marzo de 1990; número 110, de 8 de mayo de 1991; número 64, de 14 de marzo de 1992; número 130, de 1 de junio de 1993; número 122, de 23 de mayo de 1994; número 100, de 27 de abril de 1995; número 99, de 24 de abril de 1996; número 66, de 18 de marzo de 1997; número 104, de 1 de mayo de 1998; número 102, de 29 de abril de 1999, y número 99, de 25 de abril de 2000.

#### TABLA A

##### Revisión de los suplidos «in itinere» A), artículo 42

- Nivel IV y siguientes: 1.800 pesetas/día (10,82 euros/día trabajado).
- Niveles IV y VI: 5.900 pesetas/día (35,46 euros/día).  
Nivel VII y siguientes: 5.800 pesetas/día (34,86 euros/día).
- Nivel III: 6.900 pesetas/día (41,47 euros/día).  
Nivel IV y siguientes: 5.665 pesetas/día (34,05 euros/día).

**Tabla salarial mensual del personal técnico-administrativo para 2001, a partir del 1 de enero de 2001**

Nivel		Salario base	Plus actividad	Suplemento locomoción	Julio	Octubre	Navidad	Beneficio	Vacaciones
II	Pesetas	122.232	46.820	20.759	148.350	148.350	148.350	74.475	170.661
	Euros	734,63	281,39	124,76	891,60	891,60	891,60	447,60	1.025,69
III	Pesetas	116.165	46.650	20.759	146.200	146.200	146.200	73.197	162.817
	Euros	698,17	280,37	124,76	878,68	878,68	878,68	439,92	978,55
IV	Pesetas	113.460	46.542	20.759	144.419	144.419	144.419	72.268	160.005
	Euros	681,91	279,72	124,76	867,98	867,98	867,98	434,34	961,65
V	Pesetas	106.427	44.818	20.759	137.684	137.684	137.684	68.844	151.245
	Euros	639,64	269,36	124,76	827,50	827,50	827,50	413,76	909,00
VI	Pesetas	94.277	44.265	20.759	129.547	129.547	129.547	64.653	138.540
	Euros	566,62	266,04	124,76	778,59	778,59	778,59	388,57	832,64
VIII	Pesetas	90.775	38.028	20.759	118.318	118.318	118.318	60.143	128.802
	Euros	545,57	228,55	124,76	711,11	711,11	711,11	361,47	774,12
IX	Pesetas	83.645	34.169	20.759	109.335	109.335	109.335	52.905	117.812
	Euros	502,72	205,36	124,76	657,12	657,12	657,12	317,97	708,06

**Tabla de antigüedad del personal técnico-administrativo para 2001, a partir del 1 de enero de 2001**

Nivel		1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
II	Pesetas	4.889	9.781	18.318	26.898	35.456	44.015	52.574	61.132
	Euros	29,38	58,78	110,09	161,66	213,09	264,54	315,98	367,41
III	Pesetas	4.646	9.296	17.429	24.513	33.697	41.831	49.964	58.099
	Euros	27,92	55,87	104,75	147,33	202,52	251,41	300,29	349,18
IV	Pesetas	4.538	9.077	17.019	24.962	32.904	40.846	48.788	56.730
	Euros	27,27	54,55	102,29	150,02	197,76	245,49	293,22	340,95
V	Pesetas	4.257	8.514	15.964	23.414	30.864	38.313	45.763	53.214
	Euros	25,59	51,17	95,95	140,72	185,50	230,27	275,04	319,82
VI	Pesetas	3.772	7.542	14.141	20.741	27.341	33.940	40.539	47.139
	Euros	22,67	45,33	84,99	124,66	164,32	203,98	243,64	283,31
VIII	Pesetas	3.631	7.262	13.616	19.970	26.325	32.679	39.033	45.387
	Euros	21,82	43,65	81,83	120,02	158,22	196,40	234,59	272,78
IX	Pesetas	3.345	6.692	12.546	18.402	24.257	30.112	35.968	41.823
	Euros	20,10	40,22	75,40	110,60	145,79	180,98	216,17	251,36

**Tabla diaria para el personal de obra para 2001, a partir del 1 de enero de 2001**

Nivel		Salario base	Plus actividad	Suplemento locomoción	Julio	Octubre	Navidad	Beneficio	Vacaciones
IV	Pesetas	3.809	2.162	986	144.898	144.898	144.898	72.240	163.115
	Euros	22,89	12,99	5,93	870,85	870,85	870,85	434,17	980,34
VI	Pesetas	3.290	2.153	986	130.025	130.025	130.025	64.617	149.564
	Euros	19,77	12,94	5,93	781,47	781,47	781,47	388,36	898,90
VII	Pesetas	3.266	2.150	986	124.940	124.940	124.940	61.785	149.564
	Euros	19,63	12,92	5,93	750,90	750,90	750,90	371,34	898,90
VIII	Pesetas	3.263	2.112	986	123.179	123.179	123.179	60.225	148.530
	Euros	19,61	12,69	5,93	740,32	740,32	740,32	361,96	892,68
IX	Pesetas	3.045	1.920	959	111.806	111.806	111.806	54.717	137.504
	Euros	18,30	11,54	5,76	671,97	671,97	671,97	328,86	826,42
X	Pesetas	2.778	1.792	894	101.904	101.904	101.904	49.841	126.310

Nivel		Salario base	Plus actividad	Suplemento locomoción	Julio	Octubre	Navidad	Beneficio	Vacaciones
XI .....	Euros .....	16,70	10,77	5,37	612,46	612,46	612,46	299,55	759,14
	Pesetas .....	2.708	1.743	877	97.950	97.950	97.950	47.812	123.076
XII .....	Euros .....	16,28	10,48	5,27	588,69	588,69	588,69	287,36	739,70
	Pesetas .....	2.506	1.570	800	86.034	86.034	86.034	45.732	112.768
XIII .....	Euros .....	15,06	9,44	4,81	517,07	517,07	517,07	274,85	677,75
	Pesetas .....	1.672	591	800	47.508	47.508	47.508	24.372	64.313
	Euros .....	10,05	3,55	4,81	285,53	285,53	285,53	146,48	386,53

Tabla de antigüedad diaria para el personal de obra para 2001, a partir del 1 de enero de 2001

Nivel		1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
IV .....	Pesetas .....	152,38	304,75	571,41	838,07	1.104,73	1.371,38	1.638,04	1.904,70
	Euros .....	0,92	1,83	3,43	5,04	6,64	8,24	9,84	11,45
VI .....	Pesetas .....	131,59	263,17	493,45	723,72	954,00	1.184,27	1.414,55	1.644,83
	Euros .....	0,79	1,58	2,97	4,35	5,73	7,12	8,50	9,89
VII .....	Pesetas .....	130,62	261,24	489,83	718,41	947,00	1.175,58	1.404,17	1.632,75
	Euros .....	0,79	1,57	2,94	4,32	5,69	7,07	8,44	9,81
VIII .....	Pesetas .....	121,80	261,07	489,51	717,95	946,39	1.174,82	1.403,26	1.631,70
	Euros .....	0,73	1,57	2,94	4,31	5,69	7,06	8,43	9,81
IX .....	Pesetas .....	111,13	243,60	456,75	669,90	883,05	1.096,20	1.309,35	1.522,50
	Euros .....	0,67	1,46	2,75	4,03	5,31	6,59	7,87	9,15
X .....	Pesetas .....	108,32	222,26	416,75	611,23	805,71	1.000,19	1.194,67	1.389,15
	Euros .....	0,65	1,34	2,50	3,67	4,84	6,01	7,18	8,35
XI .....	Pesetas .....	100,25	216,64	406,19	595,75	785,31	974,86	1.144,42	1.353,98
	Euros .....	0,60	1,30	2,44	3,58	4,72	5,86	6,99	8,14
XII .....	Pesetas .....	67,18	200,51	375,95	551,40	726,84	902,29	1.077,73	1.253,18
	Euros .....	0,40	1,21	2,26	3,31	4,37	5,42	6,48	7,53

Tabla de horas extraordinarias primeras y viajes para 2001 (personal obra) a partir del 1 de febrero de 2001

Nivel		Horas viaje	Sin antigüedad	Nivel 1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
IV .....	Pesetas .....	1.306	1.815	1.858	1.902	1.974	2.047	2.123	2.234	2.307	2.378
	Euros .....	7,85	10,91	11,17	11,43	11,86	12,30	12,76	13,43	13,87	14,29
VI .....	Pesetas .....	1.306	1.520	1.567	1.612	1.693	1.769	1.849	1.929	2.010	2.092
	Euros .....	7,85	9,14	9,42	9,69	10,18	10,63	11,11	11,59	12,08	12,57
VII .....	Pesetas .....	1.306	1.520	1.567	1.612	1.693	1.769	1.849	1.929	2.010	2.092
	Euros .....	7,85	9,14	9,42	9,69	10,18	10,63	11,11	11,59	12,08	12,57
VIII .....	Pesetas .....	1.283	1.486	1.531	1.571	1.648	1.725	1.801	1.877	1.954	2.031
	Euros .....	7,71	8,93	9,20	9,44	9,90	10,37	10,82	11,28	11,74	12,21
IX .....	Pesetas .....	1.133	1.320	1.363	1.401	1.468	1.534	1.603	1.673	1.737	1.804
	Euros .....	6,81	7,93	8,19	8,42	8,82	9,22	9,63	10,05	10,44	10,84
X .....	Pesetas .....	1.106	1.286	1.322	1.361	1.430	1.494	1.560	1.627	1.698	1.775
	Euros .....	6,65	7,73	7,95	8,18	8,59	8,98	9,38	9,78	10,21	10,67
XI .....	Pesetas .....	1.085	1.248	1.279	1.311	1.384	1.450	1.520	1.590	1.663	1.736
	Euros .....	6,52	7,50	7,69	7,88	8,32	8,71	9,14	9,56	9,99	10,43
XII .....	Pesetas .....	1.085	1.247	1.276	1.306	1.379	1.439	1.498	1.559	1.631	1.704
	Euros .....	6,52	7,49	7,67	7,85	8,29	8,65	9,00	9,37	9,80	10,24

Tabla de horas extraordinarias segundas para 2001 (personal de obra) a partir del 1 de febrero de 2001

Nivel		Sin antigüedad	1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
IV .....	Pesetas .....	1.990	2.036	2.084	2.168	2.256	2.337	2.424	2.508	2.595
	Euros .....	11,96	12,24	12,53	13,03	13,56	14,05	14,57	15,07	15,60
VI .....	Pesetas .....	1.735	1.788	1.840	1.930	2.020	2.109	2.200	2.290	2.384
	Euros .....	10,43	10,75	11,06	11,60	12,14	12,68	13,22	13,76	14,33
VII .....	Pesetas .....	1.735	1.788	1.840	1.930	2.020	2.109	2.200	2.290	2.384
	Euros .....	10,43	10,75	11,06	11,60	12,14	12,68	13,22	13,76	14,33
VIII .....	Pesetas .....	1.698	1.745	1.794	1.881	1.973	2.055	2.147	2.231	2.317
	Euros .....	10,21	10,49	10,78	11,31	11,86	12,35	12,90	13,41	13,93
IX .....	Pesetas .....	1.507	1.554	1.602	1.674	1.757	1.828	1.903	1.975	2.048
	Euros .....	9,06	9,34	9,63	10,06	10,56	10,99	11,44	11,87	12,31
X .....	Pesetas .....	1.471	1.509	1.549	1.632	1.706	1.783	1.858	1.939	2.024
	Euros .....	8,84	9,07	9,31	9,81	10,25	10,72	11,17	11,65	12,16

Nivel		Sin antigüedad	1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
XI .....	Pesetas .....	1.424	1.456	1.498	1.579	1.658	1.739	1.816	1.897	1.977
	Euros .....	8,56	8,75	9,00	9,49	9,96	10,45	10,91	11,40	11,88
XII .....	Pesetas .....	1.422	1.455	1.491	1.569	1.642	1.707	1.782	1.862	1.942
	Euros .....	8,55	8,74	8,96	9,43	9,87	10,26	10,71	11,19	11,67

**Tabla de horas extraordinarias festivas y nocturnas para 2001 (personal de obra) a partir del 1 de febrero de 2001**

Nivel		Sin antigüedad	1 bienio	2 bienios	2 bienios 1 quinquenio	2 bienios 2 quinquenios	2 bienios 3 quinquenios	2 bienios 4 quinquenios	2 bienios 5 quinquenios	2 bienios 6 quinquenios
IV .....	Pesetas .....	2.238	2.291	2.345	2.440	2.537	2.654	2.727	2.825	2.920
	Euros .....	13,45	13,77	14,09	14,66	15,25	15,95	16,39	16,98	17,55
VI .....	Pesetas .....	1.952	2.013	2.069	2.170	2.273	2.372	2.476	2.579	2.681
	Euros .....	11,73	12,10	12,43	13,04	13,66	14,26	14,88	15,50	16,11
VII .....	Pesetas .....	1.952	2.013	2.069	2.170	2.273	2.372	2.476	2.579	2.681
	Euros .....	11,73	12,10	12,43	13,04	13,66	14,26	14,88	15,50	16,11
VIII .....	Pesetas .....	1.905	1.957	2.017	2.114	2.216	2.313	2.413	2.508	2.608
	Euros .....	11,45	11,76	12,12	12,71	13,32	13,90	14,50	15,07	15,67
IX .....	Pesetas .....	1.693	1.743	1.798	1.882	1.970	2.054	2.146	2.229	2.314
	Euros .....	10,18	10,48	10,81	11,31	11,84	12,34	12,90	13,40	13,91
X .....	Pesetas .....	1.650	1.701	1.741	1.835	1.920	2.004	2.086	2.179	2.279
	Euros .....	9,92	10,22	10,46	11,03	11,54	12,04	12,54	13,10	13,70
XI .....	Pesetas .....	1.603	1.641	1.681	1.774	1.864	1.954	2.044	2.137	2.230
	Euros .....	9,63	9,86	10,10	10,66	11,20	11,74	12,28	12,84	13,40
XII .....	Pesetas .....	1.600	1.638	1.675	1.766	1.848	1.923	1.998	2.087	2.177
	Euros .....	9,62	9,84	10,07	10,61	11,11	11,56	12,01	12,54	13,08

## 7589

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del VII Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).*

Advertida errata en el texto de la revisión salarial del VII Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de febrero de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo de 2001, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 8993, columna izquierda, dentro del cuadro de retribución bruta, en euros, en la columna «Mensual» y referida a la categoría: Auxiliar Administrativo, Ayudante Mantenimiento, Telefonista-Recepcionista de Central, Auxiliar Laboratorio Químico, Operador Calderas, Operador de Cámara de Vacío y Operador Equipo Móviles. Donde dice: «940,17»; debe decir: «904,17».

## 7590

*ORDEN de 13 de marzo de 2001 por la que se clasifica la Fundación «Vanessa» como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Vanessa».

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Vanessa», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Marcos Picón Martín, el 29 de septiembre de 2000, con el número 2.366 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 22 de febrero de 2001, con el número 369 de su protocolo, por doña Vanesa Jiménez García.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón (1.000.000) de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Vanesa Jiménez García.

Vicepresidenta: Doña Margarita García López.

Vocal: Doña María Isabel de la Torre Martínez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Anillo Verde, número 52, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la mejora de las condiciones de vida de los niños con enfermedades crónicas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo